	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS		Página 1 de 5
	PROVINCIA DE SAN LUIS		

San Luis, 15 de febrero de 2024


AL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI

S/D:

Ante la insuficiencia de disposiciones jurídicas e institucionales y acuerdos que armonicen con el “Principio de Libre Determinación de los Pueblos Originarios”, y la falta de determinación respecto de la forma y ante qué Organismo, de qué Jurisdicción y con qué Competencia, deban rendir cuentas los Pueblos Originarios que habitan en el territorio de la Provincia de San Luis, es que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis, de conformidad a lo previsto por el art. 44 de la Ley N° VI-0166-2004 (5454), propone que el Estado Provincial adopte las medidas necesarias para avanzar en un reconocimiento normativo adecuado de los Pueblos Originarios, y en particular, del Pueblo Ranquel; y en consecuencia, se determine quién será el responsable de rendir cuentas, de qué manera debe hacerlo y ante qué Organismo, de qué Jurisdicción y con qué Competencia, todo ello a partir de una interpretación integral del conjunto normativo que lo regula.


Los derechos de los pueblos indígenas y en particular los del Pueblo Ranquel, se encuentran consagrados en el art. 75 Inc. 17°) de la Constitución Nacional, la Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas aprobada en el año 2016, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el año 2007, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el Código Civil y Comercial en sus arts. 14, 18, 225 y 240, la Ley Nacional N° 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya

	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS		Página 2 de 5
	PROVINCIA DE SAN LUIS		

personería haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente, la Ley Provincial N° V-0600-2007 de reconocimiento de preexistencia étnica y cultural de todas las comunidades originarias de la Provincia de San Luis y de restitución de sus tierras, la Ley Provincial N° V-0613-2008 de creación del registro de comunidades originarias en el ámbito Provincial, y el Decreto N° 2884-Mgjyc-2009, entre otros.

A partir de una interpretación integral del conjunto de normas mencionadas, se reconoce **la preexistencia** étnica y cultural de todas las Comunidades Originarias que han habitado y habitan el territorio de la provincia de San Luis, que asimismo tienen el derecho a la **libre determinación**, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Este derecho consiste en que puedan desarrollar sistemas de autonomía, autogobierno y administración de justicia indígena, el respeto al nombramiento y elección de sus autoridades propias, de determinar asimismo libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, a la autonomía en sus asuntos internos y comunitarios, siendo el derecho a la libre determinación un derecho inherente y preexistente (al Estado) desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio, **y por lo tanto, no puede limitarse solamente a un documento escrito impuesto desde las comprensiones y el derecho no indígena.**


Asimismo, surge en forma expresa de la normativa que los pueblos indígenas, **en ejercicio de su derecho a la libre determinación**, tienen derecho a **la autonomía o al autogobierno** en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. También que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de

	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS		Página 3 de 5
	PROVINCIA DE SAN LUIS		

acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.


El derecho a la libre determinación de los pueblos se materializa a través de la organización de sus asambleas comunales y territoriales para tomar decisiones, para discutir sobre los asuntos que les competen así como a elegir a sus autoridades comunales y territoriales, **identificar a sus representantes ante el gobierno nacional e instituciones del estado así como también de decidir sobre el desarrollo de su comunidad**, a ser consultado de manera libre previa e informada en nuestra propia lengua y sin injerencia política partidaria.

Se destaca que el Decreto N° 2884-Mgjyc del año 2009 dispone en el Art. 3° “En las tierras restituidas a sus ancestrales poseedores créase, provisoriamente como un estatus mínimo, un Municipio de la Comunidad Ranquel, hasta adecuar definitivamente el marco jurídico provincial y nacional en el reconocimiento de la Nación Ranquel como preexistente a la Nación Argentina. El mismo comprende dentro de su jurisdicción al territorio Ranquel restituido e indicado en el artículo 1° y se organizará de acuerdo a lo establecido por la normativa que en la materia rige en la Provincia, **en todo lo que corresponda según los usos y costumbres del Pueblo Ranquel.-**”; luego en el art. 6: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a la organización del Municipio que se crea, tales como: determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precedentemente indicado, redistribuir los fondos que por coparticipación le correspondan al Municipio; de acuerdo a lo establecido por la Ley de Régimen de Coparticipación Municipal, prestar servicios y realizar obras que competan a la administración comunal; y, en general, todas las misiones y funciones que por las normas que reglamentan el Régimen Municipal correspondan a las Autoridades Municipales, así como todo acto o prestación

	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS		Página 4 de 5
	PROVINCIA DE SAN LUIS		

pertinente, en todo lo que corresponda según los usos y costumbres de la Comunidad Ranquel.” **(olvidando que el Pueblo Ranquel es preexistente y que tiene una forma de organización propia y distinta a la del Estado Argentino);** y el art. 7: “A los efectos de las facultades conferidas en el Artículo 6° del presente Decreto se designa, un Delegado Organizador, ... , quien ejecutará todas y cada una de las potestades delegadas, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sus modificatorias, normas reglamentarias de la misma y las que en el futuro las modifique y/o sustituyan.” **(también perdiendo de vista que el Pueblo Ranquel es preexistente y que tiene una forma de organización propia y distinta a la del Estado Argentino);** lo que implica que se determina solamente quien es el responsable que deba rendir cuentas provisoriamente hasta que se adecúe definitivamente el marco jurídico provincial y nacional en el reconocimiento de la Nación Ranquel como **preexistente** a la Nación Argentina, pero no establece de que manera deba rendir cuentas y ante que Organismo debe efectuarse.

Por ello, a partir de una interpretación integral del conjunto de normas que regulan a los Pueblos Indígenas que habitan en territorio de la Provincia y la obligación de los Estados de adecuar su derecho interno a los estándares interamericanos de derechos humanos, lo que implica la revisión de leyes, procedimientos y prácticas para fortalecer y asegurar el goce efectivo y práctico de los derechos de los pueblos indígenas, por medio del respeto a su derecho a la libre determinación, y a los fines de la determinación de la responsabilidad correspondiente por la Rendición de Cuentas que deba efectuarse y la competencia del Tribunal de Cuentas, es que la Provincia de San Luis debería avanzar en el **reconocimiento jurídico e institucional de los Pueblos Originarios en lo que respecta a su organización interna y la consecuente determinación del responsable que deba rendir cuentas, de qué manera y ante qué Organismo, de qué Jurisdicción y con qué Competencia,** pero siempre considerando que los Pueblos Originarios, y en particular, el Pueblo Ranquel, **son preexistentes y que tienen una forma de organización propia,**

	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS		Página 5 de 5
	PROVINCIA DE SAN LUIS		

previa y distinta a la del Estado Argentino, que debe ser reconocida y respetada, todo ello conforme una interpretación integral y armónica de la normativa citada precedentemente.